



Marcha de los Sistemas de Pensiones¹

Junio – Agosto 2009

Nº1

Este documento reúne los principales cambios legales ocurridos en el período Junio-Agosto 2009 en los sistemas de pensiones, como también tendencias observadas en el debate de los cambios regulatorios que enfrentan los países en materia previsional.

¹ Documento preparado por FIAP en base a información de prensa. Se agradece a las asociaciones miembros de la FIAP por la información y comentarios provistos.



AMERICA LATINA

ARGENTINA

1. Primeras designaciones en Consejo que controlará fondos previsionales

El Gobierno oficializó la designación de 9 de los 13 miembros del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (Consejo de FGS), que se encargará de controlar el destino de los fondos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), creado en diciembre de 2008 tras ser eliminado el sistema de jubilación privada.

El decreto 926 publicado el 21 de julio en el Boletín Oficial, establece además que Diego Bossio, titular de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), tendrá un plazo de 10 días hábiles para convocar a la primera reunión del Consejo.

El Consejo de FGS estará integrado por Juan José Zanola y Leonardo Fabr , en representaci3n de la Confederaci3n General del Trabajo (CGT); Marcelo Venecia y Carlos Recke por el 3rgano consultivo de Jubilados y Pensionados; Osvaldo Cornide por parte de la Confederaci3n Argentina de la Mediana Empresa (CAME); Eric Calcagno en representaci3n de la C mara de Senadores y Juan Carlos D az Roig por la de Diputados; Lucas Gincerain por la Jefatura de Gabinete y Pablo Fontdevila por la ANSeS.

La norma establece adem s, que dos de los miembros del Consejo, propuestos por la Uni3n Industrial Argentina (UIA), la CAME y la C mara Argentina de la Construcci3n (CAC) ser n titulares y el restante ser  suplente.

Ahora restar an designar uno de los tres representantes que deber n tener las "organizaciones de trabajadores m s representativas", seg n establecen los considerandos del decreto 926; uno de los dos representantes de las c maras empresariales m s relevantes, que en este caso ser a el que corresponder a a la UIA; y los dos representantes de las entidades bancarias m s importantes.

La ley 26.425, sancionada el 20 de noviembre de 2008, cre3 el SIPA, al que se traspasaron los 9,5 millones de afiliados al sistema de AFJP.

Con la absorci3n de esos aportantes la caja de la ANSES recib  15 mil millones de pesos en aportes extra, adem s de los casi 80 mil millones de pesos que administraban las AFJP.

Adem s del control que ejercer  el Consejo del FGS, el empleo de los fondos de los



jubilados deberá ser auditado por una comisión bicameral especial, integrada por seis diputados y seis senadores.

Por otro lado, el Consejo estará asistido por un comité compuesto por los secretarios de Finanzas, de Hacienda y de Política Económica del Ministerio de Economía, según estableció el decreto 2103 del año pasado.

Esa norma fijó que el Fondo de Garantía deberá invertir los recursos administrados por el SIPA, siguiendo parámetros de "seguridad y rentabilidad adecuados al desarrollo sustentable de la economía nacional" para que se mantenga un crecimiento económico sustentable, que aumenten los recursos del SIPA y se preserven los activos de dicho Fondo.

Fuente: www.bolsafevalores.com

Fecha: 21 de julio de 2009



BRASIL

1) Revisión de la norma que reglamenta las inversiones de los fondos de pensión

Se prevé que durante el año 2009 la Secretaría de Previsión Complementaria (SPC) revisará la norma que actualmente regula las inversiones de los fondos cerrados de pensión (Resolución Nro. 3.456, de 1º de junio de 2007).

De las opiniones de la industria y reguladores, la revisión de la norma debería contemplar:

- (i) Conferir mayor claridad a las reglas. Las reglas deberán ajustarse al esquema de Supervisión Basada en Riesgo, a ser implementado por la SPC.
- (ii) Otorgar mayor claridad sobre qué controles usar para examinar los encuadramientos de las inversiones.

Sin embargo, existe discrepancia con respecto a si la revisión debería o no tocar el tema de la ampliación y/o creación de ciertos límites de inversión.

Fuente: Revista FUNDOS DE PENSÃO - Noviembre 2008

2) Nuevo plan de cuentas de los fondos de pensión

El Consejo de Administración de Previsión Complementaria (CGPC – por sus siglas en portugués) aprobó en enero de 2009 la Resolución 28 que define el nuevo Plan de Cuentas para los fondos de pensión con vigencia a partir del 1º de enero de 2010. La planificación contable está compuesta de cinco artículos y 678 rúbricas basadas en cuatro grandes directrices:

- (i) La mantención del foco en el plan de beneficio de la previsión social.
- (ii) El aumento de la visibilidad y de la transparencia de las operaciones realizadas por las Entidades Cerradas de Previsión Complementaria (EFPC – por sus siglas en portugués), sobretodo en la esfera de los gastos administrativos.
- (iii) La estandarización del procedimiento para facilitar al usuario la entrega de información, comparaciones entre los datos presentados por las distintas entidades.
- (iv) La convergencia hacia reglas de prácticas internacionales.

Fuente: Revista “FUNDOS DE PENSÃO” - Febrero 2009



3) Las normas contables experimentan cambios

El proceso de convergencia de las normas contables brasileras a los patrones internacionales (IFRS – *International Financial Reporting Standards*), que entrará en vigor el día 01 de enero de 2010, está ahora en la recta final. La agenda conjunta mantenida por el Comité de Pronunciamientos Contables (CPC) y la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) refleja un auténtico maratón de audiencias públicas y pronunciamientos para intentar completar la convergencia dentro del plazo establecido. Los órganos responsables del proceso pretenden tener todos los pronunciamientos definidos en septiembre de 2009.

Fuente: Revista “FUNDOS DE PENSÃO” - Abril 2009



COLOMBIA

1) Sistema de Multifondos comenzará a regir en 2011

El día 16 de Julio, el Presidente Uribe firmó la ley de reforma financiera que contiene disposiciones que modifican el sistema de cuentas de jubilación individuales. La Ley N° 1328 amplía las normas de inversión del sistema y provee cobertura para los trabajadores que no cumplen con las exigencias para un beneficio mínimo bajo el sistema público de reparto o el sistema de cuentas individuales.

A partir de 2011, las empresas de administración de fondos de pensiones (AFP) tendrán que ofrecer tres tipos de fondos con diferentes niveles de riesgo: inversiones conservadoras, moderadas y de alto riesgo. Actualmente, a las AFP se les permite ofrecer solo un tipo de fondo con inversión limitada. El gobierno diseñará y establecerá las normas para estos multifondos que incluyen lo siguiente:

- Una nueva infraestructura de comisiones de gestión.
- Normas de inversiones permitidas y gestión de las mismas.
- Tasas de retorno mínimas requeridas.
- La información que las AFP deben proveer a sus afiliados.
- Incentivos para varios grupos (como sindicatos u organizaciones de consumidores) para implementar programas de educación financiera de bajo costo junto con instituciones (tales como universidades).

Fuente: International Update, Agosto, 2009, Social Security Administration (SSA).

2) Se establecen los Beneficios Económicos Periódicos

La Ley 1328 o “Reforma Financiera” aprobó el instrumento de protección social denominado “Beneficio Económico Periódico (BEP)”, el cual pretende proteger a las personas de escasos recursos que no tienen acceso a ninguno de los dos regímenes del sistema de pensiones colombiano (régimen de prima media y RAIS). De esta manera, se propone focalizarlo hacia personas que habiendo cotizado no alcanzan a obtener una pensión y que ganan menos de 1 Salario Mínimo (SM), a las personas del sector informal que ganan menos de 1 SM y a los independientes que ganan menos de 1 SM. Este instrumento no puede ofrecerse indistintamente a todos los trabajadores que no cotizan actualmente (sólo a los de escasos recursos) para no fomentar la evasión de las cotizaciones al Sistema de Pensiones Obligatorio, como quiera que los BEP, son un Sistema Social Complementario. El instrumento de los BEP será financiado por un fondo de pensiones solidario, administrado de acuerdo con el mecanismo que para tal efecto establezca el



Gobierno por una o varias entidades contratadas por el estado vigiladas por la Superintendencia Financiera.

El instrumento tiene dentro de sus objetivos principales crear una cultura de ahorro voluntario de bajo monto de largo plazo, que sirva como vehículo para lograr, al final de la etapa de acumulación, la obtención del Beneficio sobre los recursos ahorrados según el esfuerzo y la permanencia de los mismos, de manera tal que le permita a las personas acceder a un seguro que efectúe el pago periódico del beneficio, o que dichos recursos se utilicen en la compra de una vivienda.

Del mismo modo para lograr incentivar la cultura del ahorro se establecen beneficios aleatorios en favor de aquellas personas que mantengan los montos ahorrados, como sorteos, inclusive la posibilidad de otorgar microcréditos para evitar el retiro de los recursos, del mismo modo habilita la contratación de microseguros. Es importante señalar que los BEP totales que sean entregados a los ahorradores, encuentran limitación puesto que no pueden superar el 50% del valor del fondo solidario. No se ha anunciado ninguna fecha de implementación del BEP.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Colombia.

3) Del régimen financiero de los fondos de pensión obligatoria y cesantía

En la Ley 1328 o “Reforma Financiera” las empresas de administración de fondos de pensiones y cesantías (AFPC) tendrán que ofrecer para las pensiones obligatorias tres tipos de fondos con diferentes niveles de riesgo: inversiones conservadoras, moderadas y de alto riesgo. Actualmente, a las AFPC se les permite ofrecer solo un tipo de fondo para obligatorias con inversión limitada. Por otro lado esta Ley en el artículo 58, adicionó para el régimen de inversión de los recursos de fondos de cesantía, en el literal d, la creación de dos (2) tipos de portafolios de inversión, uno de corto y otro de largo plazo, los cuales se deben ofrecer a sus afiliados. Actualmente las AFPC solo pueden ofrecer un fondo en cesantías para sus afiliados. Así las cosas, los afiliados podrán escoger qué porcentaje de sus cesantías destinan para el portafolio de corto y largo plazo, lo que hará que los recursos depositados en el portafolio de largo plazo obtengan una mayor rentabilidad y por consiguiente los afiliados tendrán en el futuro mayores ahorros en el caso de quedar cesantes.

Fuente: Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, ASOFONDOS.



COSTA RICA

1) SICERE facilitará proceso de traslados de afiliados entre Operadoras de Pensiones.

Si bien este tema no representa cambios normativos directos, si constituye una mejora relevante a uno de los principales procesos del sistema.

El Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social, facilitará un sistema de traslado de operadoras de pensiones más eficaz y rápida, que se iniciará a partir del 3 de agosto del año 2009.

Dentro de las facilidades que se aplicarán para quienes deseen realizar estos trámites, se encuentra en primer lugar la reducción del tiempo del proceso; anteriormente el traslado requería aproximadamente 45 días y a partir de la próxima semana será tan solo de 7. Asimismo se habilitarán las 72 sucursales de la Caja en todo el país para realizar el trámite y no limitarlo a las oficinas centrales como se realizaba anteriormente.

Tramites por internet

Una de las facilidades para quienes deseen realizar los trámites de traslado, es la disposición del sistema de Oficina Virtual del SICERE. Para Ronald Lacayo, director del SICERE, este es un aporte dentro de las acciones de modernización y agilización de trámites.

“Con ese propósito, la Caja tuvo que realizar una fuerte inversión en el desarrollo de esta funcionalidad, para que a partir del lunes 3 de agosto ya esté en línea”, afirmó Lacayo. La dirección para las consultas vía internet es: www.admsjoapp20.ccss.sa.cr, donde además de realizar el trámite de traslado se podrá consultar la autogestión de planilla, cancelación de planillas por débitos directos, y la consulta de estado de incapacidad entre otros.

Requisitos

Además de llenar el formulario de “solicitud de traslado de entidad autorizada”, los interesados deben presentar la copia del contrato de afiliación de la Operada a la cual desea trasladarse, con menos de un mes de emisión, además de su cédula de identidad. Los extranjeros deben presentar el carné de seguro social, orden patronal y cédula de residencia, pasaporte o permiso laboral vigente.



Lacayo aseguró que aproximadamente por mes se producen 35 mil traslados de trabajadores a cualquiera de las 8 operadoras de pensiones en nuestro país. Asimismo aseguró que en los últimos meses, las gestiones de trámites de traslado aumentaron considerablemente, debido a la flexibilización que se ha producido en los trámites.

Con la implementación de este sistema de traslados, obviamente más sencillo, se espera que un millón de asalariados, aproximadamente, puedan aplicar el cambio. Actualmente existen siete operadoras de pensiones entre ellas: Popular Pensiones, Operadora del Instituto Nacional de Seguros, , Vida Plena, BAC San José Pensiones, Interfin-Banex, Operadora del Banco de Costa Rica, la Operadora de la Caja Costarricense del Seguro Social y BN Vital.

Fuente: <http://costaricahoy.info>

Fecha: 30 de julio de 2009

2) Licitación de proceso de administración de cuentas erróneas en los Planes Obligatorios.

La normativa existente en la Ley 7983 y su Reglamento, estableció la administración de cuentas erróneas (aportes recibidos por el Sistema Centralizado de Recaudación con información que no es correcta, sea la misma por errores en el número de identificación o nombre del trabajador, y que tienen como origen errores de los patronos), en aquellas Operadoras que tenían asignada la administración de clientes automáticos (aquellos trabajadores que no hicieron una selección formal de Operadora a través de la firma de un formulario de afiliación).

De acuerdo a un cambio en la normativa, el CONASIF autorizó a la Superintendencia de Pensiones el desarrollo de un proceso de licitación del proceso de administración de dichas cuentas erróneas entre las Operadoras de Pensiones, proceso que ya fue efectuado y que se encuentra en proceso de determinación final de la Operadora que ganó dicha licitación.

Fuente: Popular Pensiones S.A.

Fecha: 28 de agosto de 2009

3) Reglamentación de evaluación cualitativa de Riesgo Operativo de las Operadoras de Pensiones.

Como parte de los esfuerzos realizados por el sector de pensiones y por la Superintendencia de Pensiones, de un mejoramiento continuo en la administración de recursos de los afiliados, se ha iniciado a partir del año 2009 la aplicación de un Reglamento que regula un



proceso de evaluación cualitativo de riesgo operativo a las Operadoras de Pensiones, en el cual se evalúa y califica el nivel de desarrollo y cumplimiento de estándares de Riesgo Operativo y Normativo y de manejo de tecnológica.

De acuerdo al resultado obtenido por la Operadora evaluada, existe una relación con los niveles de capital mínimo de operación que la normativa le exige, estableciéndose dicha mecánica como un beneficio para aquellas Operadoras que manejan niveles de riesgo más controlados.

Fuente: Popular Pensiones S.A.

Fecha: 28 de agosto de 2009



CHILE

1) Adelanto de la Reforma Previsional: Reciente ley adelanta transitoriedad del Pilar Solidario.

Con una rápida discusión y por unanimidad se aprobó en el Senado el proyecto de adelanto de la Reforma Previsional, que fue enviado por el Poder Ejecutivo el pasado 2 de julio al Congreso y que adelanta en 10 meses una de las etapas de la ley respecto de la entrada en vigencia del Pilar Solidario.

El texto, que fue aprobado por unanimidad en ambas cámaras y promulgado el 22 de julio del presente año, señala que a partir de la crisis financiera internacional, el Estado está en condiciones económicas de adelantar a septiembre de este año, el aumento de la cobertura del Pilar Solidario al 50% de la población más vulnerable en edad de pensionarse, lo que se esperaba se realizaría en julio de 2010.

De esta forma, el puntaje de la Ficha de Protección Social, que permite acceder a los beneficios del Pilar Solidario, aumentó a 12.666 puntos con lo que se llega al 50% de la población más vulnerable y a la vez se incrementa el tope de la pensión a 150 mil pesos para solicitar el Aporte Previsional Solidario.

Transitoriedad de los Beneficios

Período	Inicio	PBS	PMAS	% más pobres cubiertos
1	1° Julio 2008	\$60.000	\$70.000	40%
2	1° Julio 2009	\$75.000	\$120.000	45%
3	1° Sept. 2009	\$75.000	\$150.000	50%
4	1° Julio 2010	\$75.000 + IPC	\$200.000	55%
5	1° Julio 2011	\$75.000 + IPC	\$255.000	60%

Ley N° 20.366 adelanta la Transición del Sistema de Pensiones Solidarias. Se adelanta a septiembre de 2009 el % de la población más pobre con Acceso al beneficio, 50%.



El gobierno tiene considerado llegar a unos 137 mil nuevos pensionados a partir de septiembre, lo que significa un total de más de 950 mil personas que al 2009 han sido favorecidas de alguna u otra manera por la Reforma Previsional.

Aquellas personas que en julio de este año recibieron un incremento en su pensión gracias al aumento de 70 a 120 mil pesos de la pensión máxima con Aporte Previsional Solidario (APS), a partir de septiembre verán, por segunda vez, un aumento mensual en sus pagos, con el aumento a 150 mil de la pensión máxima con APS.

El límite de la Pensión Máxima con Aporte Solidario - PMAS irá subiendo hasta llegar a los \$ 255.000 el año 2012. El aumento gradual de la PMAS significará que el APS llegará a más personas y a quienes tenían un APS se les aumentará el monto de Aporte por el solo hecho de aumentarse el límite máximo.

Todos los beneficiarios que cumplan con los requisitos –tener 65 años, tener una Ficha de Protección Social igual o inferior a 12.666 puntos, y 20 o más años de residencia en el país– pueden acceder a este aumento de la pensión.

En la práctica, todos aquellos pensionados del Instituto de Previsión Social (IPS o Ex INP que agrupa a las cajas del antiguo sistema de reparto), AFP o compañías de seguros que perciban menos de 150 mil pesos mensuales, serán beneficiados por esta medida.

Fuente: Departamento de Estudios, Asociación de AFP de Chile.

2) Bono por hijo: El 1° de julio de 2009 comenzó el proceso de postulación al beneficio.

El Estado otorgará una bonificación a las mujeres pensionadas por cada uno de los hijos nacidos vivos cuyo proceso de postulación se inició el 1° de julio de 2009. Cada bono será equivalente al 10% de 18 Ingresos Mínimos Mensuales Imponibles vigentes al momento del nacimiento del hijo (actualmente sería un bono de \$297.000 ó US \$ 540). Este monto se reajustará desde la fecha de nacimiento del hijo hasta que la madre cumpla 65 años de edad. El bono se reajustará por la rentabilidad que haya obtenido el Fondo C en el período.

La regla general de cálculo del bono y su reajustabilidad será aplicable respecto de los hijos nacidos a contar del 1° de julio de 2009. En el caso de las mujeres que tengan hijos nacidos con anterioridad a la fecha señalada, el cálculo se realizará considerando el Ingreso Mínimo Mensual Imponible de julio de 2009 y se reajustará desde esa fecha hasta que la mujer cumpla 65 años de edad.



Para tener derecho, además, se debe contar con 20 años de residencia en Chile, desde los 20 años de edad y haber residido en Chile al menos 4 años de los últimos 5 años anteriores a la solicitud este beneficio.

Este beneficio está dirigido a todas las madres, biológicas o adoptivas, sin importar la condición económica de ésta, ya sean afiliadas al Sistema de AFP o beneficiarias de una pensión de sobrevivencia del Sistema de AFP o Ex INP (actual IPS), y las mujeres que sin ser afiliadas a las AFP reciban una Pensión Básica Solidaria de vejez que cumplan los requisitos,

Las mujeres que se hayan pensionado antes del 1° de julio de 2009 “no” tendrán derecho a este bono, puesto que este beneficio entra en vigencia en la fecha señalada.

Fuente: Departamento de Estudios, Asociación de AFP de Chile.

3) Nueva modalidad de licitación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y cambios introducidos al beneficio.

Por mandato de la Ley de Reforma Previsional, todas las AFP convocaron a las compañías de seguros de vida a participar en la licitación pública del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), que por normativa las administradoras deben contratar para garantizar el pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados.

La licitación “única” y “conjunta” del Seguro es uno de varios cambios que introdujo la Reforma Previsional en esta materia. También se aplicó por primera vez la separación de los afiliados entre hombres y mujeres; se incorporan nuevos beneficiarios y se modifica la responsabilidad del pago del seguro, el que a partir de julio recaerá en los empleadores de empresas con 100 o más trabajadores y en los organismos estatales, y el 2011 en todos los empleadores.

En esta primera licitación, el contrato tendrá una duración de un año, desde el 1° de junio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

Este seguro cubre las contingencias de invalidez parcial y total de un afiliado y el fallecimiento del trabajador, generando con esto pensiones de viudez y orfandad. Los montos de las pensiones mencionadas están definidos en la Ley como una proporción de la pensión de referencia y, en consecuencia, el seguro garantiza que se disponga de los fondos necesarios para el pago de estas pensiones, independientemente de los fondos ahorrados por el afiliado.



En efecto, en la mayoría de los casos, las aseguradoras efectúan un “Aporte Adicional” a la cuenta del afiliado para completar los recursos necesarios para las pensiones. Esto último es de normal ocurrencia, sobre todo si el siniestro ocurre a una edad temprana, donde el ahorro que los afiliados han acumulado no es suficiente para financiar pensiones en función de la renta y por períodos más prolongados.

Para la licitación, el universo total de 8,5 millones de afiliados se dividió en 11 fracciones, 7 de hombres y 4 de mujeres. Las aseguradoras compitieron por una o varias fracciones de hombres y de mujeres. Esta división era para permitir que participaran compañías de seguros de distintos tamaños.

Los contratos se adjudicaron a “las mejores ofertas económicas”, sobre la base de una prima “fija y única”. Dicha prima es la que se transfiere como costo al empleador (en régimen), como un porcentaje de la renta imponible del trabajador. A diferencia de lo que se aplica hasta antes de esta licitación, no habrá ajustes por siniestralidad, ni participación por ingresos financieros o cualquier otra estipulación que modifique la prima fija y única licitada.

El 5 de mayo de 2009 se abrieron las ofertas de 10 compañías de seguros ante un Ministro de Fe y en un acto público. Finalmente, el SIS fue adjudicado a 5 compañías de seguros de vida según cuadro adjunto La comisión del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia final para los cotizantes a las AFP durante el período licitado, quedó en 1,87% de la renta imponible.



RESULTADO DE LICITACION PUBLICA CONTRATO DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

En cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 1.570 de la Superintendencia de Pensiones, las Administradoras de Fondos de Pensiones CAPITAL S.A., CUPRUM S.A., HABITAT S.A., PLANVITAL S.A. y PROVIDA S.A. informan que con fecha 5 de mayo de 2009, en presencia del Notario Público de Santiago, señor Santiago Ruiz de la Fuente, Suplente de la Titular Señora Nancy de la Fuente Hernández, se hizo apertura de las ofertas presentadas con el fin de contratar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Las ofertas recibidas fueron las siguientes:

Compañías	HOMBRES		MUJERES	
	Número de Fracciones	Tasa Ofertada	Número de Fracciones	Tasa Ofertada
1 METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.	1	2,18%	1	1,98%
2 LA INTERAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.	2	1,78%	1	1,46%
3 RBS (CHILE) SEGUROS DE VIDA S.A.	2	1,88%	1	1,63%
4 BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.	1	2,16%	2	1,86%
5 EURDAMÉRICA SEGUROS DE VIDA S.A.	-	-	1	2,03%
6 CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.	2	1,92%	1	1,75%
7 PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	2	2,20%	-	-
8 SEGUROS VIDA SECURITY PREVISIÓN S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CRUZ DEL SUR S.A.	1	1,99%	1	1,93%
9 OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.	1	1,98%	-	-
10 BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	1	2,21%	1	2,02%

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 bis del Decreto Ley Nº 3.500, en la circular antes citada y en las Bases de Licitación, el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia ha sido adjudicado a las siguientes Compañías de Seguros de Vida, por las fracciones y en las tasas que se indican a continuación:

Compañías	HOMBRES		MUJERES	
	Número de Fracciones	Tasa Adjudicada *	Número de Fracciones	Tasa Adjudicada *
1 LA INTERAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.	2	1,7732267884%	1	1,4556417910%
2 RBS (CHILE) SEGUROS DE VIDA S.A.	2	1,8728462709%	1	1,6251343283%
3 CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.	2	1,9126940630%	1	1,7447761194%
4 BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.	-	-	1	1,8544477611%
5 OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.	1	1,9724657534%	-	-

(*) La tasa adjudicada, corresponde a la tasa ofertada por cada Compañía adjudicataria, ajustada conforme al procedimiento establecido en las bases de licitación y sus modificaciones o aclaraciones.



Nuevos beneficios y beneficiarios

La Reforma Previsional, además de modificar la forma de operación y administración de este seguro, aumentó el monto de los beneficios y beneficiarios.

Los cambios dispuestos por la Reforma son los siguientes:

- Se establece como beneficiarios de pensión de sobrevivencia el viudo no inválido y los padres de hijos de filiación no matrimonial. Hasta la fecha sólo tenían derecho a pensión de sobrevivencia los cónyuges hombres siempre que fueran inválidos.
- Otro cambio dice relación con el costo del seguro para las mujeres trabajadoras. En la actualidad los afiliados hombres y mujeres pagan el mismo costo del seguro, que corresponde al promedio de la siniestralidad de ambos. Con la reforma todos los afiliados, hombres y mujeres, pagarán el costo del seguro de los hombres (1,87% de la renta imponible). En el caso de las mujeres, la diferencia de precio que se produzca en la licitación respecto del costo del seguro de los hombres, se depositará en las cuentas individuales de éstas (0,2% de la renta imponible).



- Las mujeres entre los 60 y los 65 años que continúen trabajando y cotizando, quedan cubiertas por el seguro. La extensión del plazo de cobertura se dispone para estimular que las mujeres se pensionen a los 65 años y eleven su densidad de cotizaciones, su monto de ahorro y mejoren sus pensiones. Esta disposición está en línea con el bono por hijo nacido vivo, que se recibe justamente a los 65 años de edad y con el Aporte Previsional Solidario, que también se otorga a dicha edad.
- Se cambia la fórmula de cálculo del ingreso base en el caso de los trabajadores jóvenes. Con el objeto de mejorar las pensiones de invalidez de éstos, no se tomarán como base las remuneraciones de los últimos 10 años, sino un período menor, lo que eleva el beneficio.
- De igual modo, se aumentó de 18 a 24 años la edad para acreditar la invalidez de hijos beneficiarios de pensión de sobrevivencia vitalicia.
- Se elimina la transitoriedad de la invalidez total. A partir de octubre del año pasado, las personas calificadas como inválidos totales no necesitarán ser reevaluadas al tercer año, exigencia que existía antes.

Fuente: Departamento de Estudios, Asociación de AFP de Chile.



MÉXICO

1) Publican reglas para nueva figura de Afores

El 22 de julio de 2009 entraron en vigor las reglas de operación para la nueva figura de Administradoras Prestadoras de Servicios, que se encargarán de llevar el control y registro de las cuentas de ahorro para el retiro no asignadas o inactivas².

De esta forma, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) podrá realizar las licitaciones para autorizar a dichas Administradoras, las cuales brindarán su servicio por un año, prorrogable hasta otro periodo igual, de acuerdo con la Circular CONSAR 75-1 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En las reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR) publicadas el 21 de enero pasado, se previó la creación de esta figura de Prestadoras de Servicios para el control y registro de las cuentas pendientes de asignar y las no activas.

La Ley de SAR prevé que cuando los trabajadores no hayan elegido una Afore que administre sus recursos correspondientes a su cuenta individual, se depositarán en la Cuenta Concentradora que opera el Banco de México (Banxico).

En tanto, cuando una cuenta deja de recibir las aportaciones para el retiro por un periodo determinado, como es el caso de un trabajador que dejó de laborar en el mercado formal y se pasó al informal, la cuenta se vuelve inactiva.

Las nuevas Prestadoras de Servicios llevarán el registro y control de dichas cuentas individuales, aunque los recursos permanecerán depositados en la Cuenta Concentradora del Banco de México y "serán invertido en valores o créditos a cargo del gobierno federal" o en su caso, de las entidades federativas.

² La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), prevé que cuando los trabajadores no hayan elegido una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) que administre sus recursos correspondientes a su cuenta individual, se depositarán en Banco de México. Así mismo contempla la creación de la figura de las Administradoras Prestadoras de Servicio, a fin de que lleven el registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas a alguna Administradora. Luego, los recursos correspondientes a estos trabajadores permanecerán en la cuenta concentradora de Banco de México, mientras que el registro de sus aportaciones y saldo de su cuenta será registrado por la Prestadora de Servicios hasta que el trabajador sea asignado a alguna Afore, o bien elija una por voluntad propia.



Los trabajadores podrán registrarse de manera voluntaria en cualquier momento en la Administradora de su elección y las Cuentas Individuales dejarán de ser administradas por las Prestadoras de Servicio.

La Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) precisa que el rendimiento que reciban dichas cuentas será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Resalta que el número de cuentas individuales que administre la Prestadora de Servicios no serán consideradas en la cuota de mercado establecida para las Administradoras.

Entre los servicios que ofrecerán las nuevas administradoras destaca emitir y enviar estados de cuenta a los trabajadores; llevar el registro de las cuotas y saldos del seguro de retiro, cesantía y vejez (RCV), cuota social, y aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y aportaciones voluntarias.

Las Administradoras que deseen fungir como Prestadoras de Servicio, deberán postular sus ofertas para administrar las cuentas no asignadas e inactivas.

En tanto, La CONSAR publicará en el DOF una convocatoria para la prestación de dichos servicios, la cual contendrá las bases y requisitos que deberán cumplir las Administradoras interesadas.

Para que una Administradora pueda ser prestadora de servicios deberá tener una probada capacidad para la administración de cuentas individuales de la Afore, solvencia financiera que asegure su continua operación.

Así como el menor número de quejas e inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef); calidad y niveles de los servicios ofrecidos y precio.

Fuente: www.el-universal.com.mx

Fecha: 21 de julio de 2009

2) Margen de holgura para la inversión en renta variable en México

A partir del 24 de agosto de 2009 las Siefors Básicas 2, 3, 4 y 5 cuentan con un margen de holgura (tracking error) del +/- 4 puntos porcentuales para replicar índices accionarios nacionales (sólo los que cotizan y están referidos a la Bolsa Mexicana de Valores-BMV-).



Previo a este cambio, las Afores debían replicar los índices accionarios nacionales con un margen de holgura del +/- 1 puntos porcentuales, por lo que el cambio presenta oportunidades de mayor diversificación y selección de riesgos para las Siefores.

Ejemplos:

- ✓ Si el peso de una acción en el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC) de la BMV es igual o menor al 4%, las Siefores no están obligadas a comprar esta acción para replicar el IPC.
- ✓ En cambio cuando una acción represente el 5% del IPC las Siefores podrán replicar el índice invirtiendo en dicha acción desde el 1% o bien un 9%.

Lo anterior no requiere cambios a la normativa actual, ya que está establecido en el Anexo H de la Circular Consar 15-19, que el Comité de Análisis de Riesgos integrado por distintas autoridades financieras en México, podrá modificar el margen de holgura para replicar los índices accionarios.

Este cambio colabora con el objetivo de hacer más eficientes los mecanismos de operación en las inversiones que realizan las SIEFORES al replicar índices accionarios autorizados, así como para contribuir a reducir los costos de transacción inherentes en las actividades de compra-venta de esta clase de activos financieros.

Fuente: Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (AMAFORE)

Fecha: 28 de agosto de 2009



PERÚ

1) SBS incorpora dos nuevas modalidades de pensión para afiliados a las AFP

Renta Mixta y la Renta Vitalicia Bimoneda fueron incorporadas como las dos nuevas modalidades de pensión para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, cuyos ahorros previsionales están a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SPP).

Ello a través de una resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) que se explica en las evaluaciones realizadas, las mismas que señalan que resulta necesario proveer escenarios alternativos para la elección de las modalidades de pensión, con el objeto de diversificar futuros riesgos para los afiliados.

Se prevé que gracias a la norma los afiliados y beneficiarios próximos a pensionarse puedan contar con nuevas opciones de elección que les permitan mitigar el riesgo vinculado a la moneda en que perciban su pensión.

Como se recuerda, hasta el momento las modalidades de pensión establecidas en el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP son: Retiro Programado, Renta Vitalicia Familiar, Renta Vitalicia Personal y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

Renta Mixta

Mediante la nueva modalidad de pensión denominada Renta Mixta, el afiliado o beneficiario, con una parte del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), contrata el pago de una renta mensual a cargo de una empresa de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia familiar en dólares.

En tanto que con el fondo que permanezca en la CIC se otorgará una pensión bajo la modalidad de retiro programado.

En este caso, la pensión total corresponderá a la suma de los montos de pensión percibidos por cada una de las modalidades.

Sólo podrán acogerse a esta modalidad los afiliados que, en el proceso de cotizaciones de esta modalidad, puedan obtener una renta vitalicia inmediata en dólares equivalente, cuando menos, al valor de la pensión mínima que garantiza el Estado a los afiliados del SPP, estando aquella expresada según el número de pagos mensuales de pensión que elija el afiliado.



Renta Vitalicia Bimoneda

La otra modalidad de pensión aprobada por la SBS es la Renta Vitalicia Bimoneda, en la cual el afiliado contrata dos rentas vitalicias de manera simultánea: una en moneda nacional y la otra en dólares, ambas otorgadas por una misma empresa de seguros.

En este caso, la pensión total corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las monedas. La presente modalidad no resulta compatible con otros productos complementarios al interior del SPP.

En ambas modalidades (Renta Mixta y Renta Vitalicia Bimoneda), las condiciones para la distribución del capital para pensión serán establecidas mediante disposición de carácter general por parte de la SBS.

Existe aún alguna incertidumbre en cuanto a lograr un capital de respaldo para las rentas vitalicias en soles, por cuanto no hay aún instrumentos financieros para este fin.

Fuente: www.rpp.com.pe y Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de Perú.

Fecha: 22 de Julio de 2009

2) Establecen que afiliados a AFP reciban pensión mínima de S/.150 al mes

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) estableció que un afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP) podrá recibir una pensión mínima de 150 soles mensuales si al jubilarse no alcanza una pensión superior a 415 soles por 14 pagos al año o 484.2 soles por 12 pagos al año.

Ello según una resolución de la SBS, que establece que el Monto Básico de Pensión (MBP), de 150 soles mensuales, se otorgará también a los afiliados que no tengan 20 años de aporte para acceder a una pensión mínima.

Cabe resaltar que los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, que al cumplir los 65 años de edad, no cumplieran con haber aportado al menos 20 años **NO TIENEN DERECHO** a obtener una pensión. Así por ejemplo hay personas, que habiendo aportado 19, 18 o menos años se quedan sin pensión.

El pago de las pensiones de 150 soles mensuales se realizará hasta que se agoten los fondos acumulados en la cuenta del jubilado, no obstante, podrán optar por un Retiro Programado,



para obtener una menor pensión pero por un mayor tiempo, lo cual permitirá al afiliado tener una cobertura de seguro de salud más prolongada.

La SBS indicó, como ejemplo, que si la pensión calculada para un afiliado fuera de 60 soles, entonces tendrá la posibilidad de solicitar a su AFP que le nivele su pensión hasta 150 soles.

De esta manera, tiene la opción de percibir algo más de dinero como parte de la pensión, pero tiene que ser consciente que ello supone también un agotamiento más temprano de su cuenta, precisó.

También dispuso que para los casos que accedan a una jubilación anticipada en el SPP, es decir que cumplan con una pensión estimada superior al 50% de su remuneración promedio, se ha flexibilizado la acreditación de los aportes y la cantidad de aportes mínimos previos al inicio del trámite respectivo.

Fuente: <http://peru21.pe> y Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Fecha: 22 de julio de 2009

3) Proyecto de jubilación anticipada para trabajadores del Sistema Privado Pensiones fue observado por el Ejecutivo

El Ejecutivo observó el proyecto de Ley que propone establecer un régimen especial de jubilación anticipada de naturaleza temporal en el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Dicho proyecto había sido aprobado por unanimidad anteriormente por la Comisión Permanente del Congreso.

De aprobarse el proyecto, éste tendría vigencia sólo hasta el 31 de diciembre del 2012, según informó el congresista Víctor Mayorga, titular de la Comisión de Seguridad Social.

Para acceder a este beneficio, los trabajadores deberán contar con un mínimo de 55 años de edad en el caso de los hombres, o 50 años, en el caso de las mujeres; o se encuentren desempleados durante doce meses. Asimismo que la pensión calculada en el SPP sea igual o mayor al valor de una Remuneración Mínima Vital (RMV). En caso de que el monto de la pensión no alcance a una RMV, las empresas administradoras deberán devolver el íntegro de los fondos a sus respectivos titulares.



El debate

La Comisión de Economía del Congreso solicitará al Gobierno que sustente el costo fiscal que tendría la entrada en vigencia del régimen de jubilación anticipada.

El presidente del grupo de trabajo, Luis Galarreta (Unidad Nacional), anunció que el ministro de Economía, Luis Carranza, acudirá el 2 de septiembre de 2009 al Parlamento para justificar la oposición de su despacho a la autógrafa que aprobó el Legislativo, como parte de un paquete de medidas anticrisis.

"También he pedido a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) que sustente el costo fiscal de dicha norma. Luego de las explicaciones decidiremos si nos allanamos a las observaciones o insistimos con el proyecto original", refirió el legislador.

Según estimó el Ejecutivo, si la propuesta del Congreso hubiera sido promulgada, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) habrían desembolsado, de un solo golpe, unos S/.1,500 millones en pensiones y S/.736 millones en devoluciones, y serían 200 mil personas las que se habrían acogido a estos beneficios.

Las razones por las cuales el Ejecutivo observó el proyecto son muy válidas:

- a. El proyecto discrimina a los trabajadores por sexo, así propone que la mujer se jubile anticipadamente a los 50 años de edad, mientras que el hombre se jubile a los 55.
- b. El proyecto plantea la devolución de los fondos en una sola armada, a aquellos que tuvieran fondos pequeños. Esto atenta contra la filosofía de las pensiones: "Un pago mensual" y desproteger al trabajador de los servicios de salud, en la etapa que más lo necesita.

Fuente: FIAP en base a <http://peru21.pe/>, www.rpp.com.pe y Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Fecha: 27 de agosto de 2009

4) Los trabajadores de las MYPES tendrán jubilación

Como una manera de continuar con el apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), el Ministerio de la Producción (Produce) trabaja en un proyecto para que los trabajadores de las MYPES cuenten con una jubilación, cuyo costo será pagado entre el Estado (50%) y el aportante (50%), informó la titular del Produce, Mercedes Aráoz, quien además aseguró que esto se incorporaría a la nueva Ley MYPE.



Según comentó Aráoz, esta jubilación, que sería optativa, está siendo evaluada por el Produce en un trabajo conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para luego reunirse con las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Oficina de Normalización Provisional (ONP). "Al decir optativa nos referimos a que las empresas podrán tener un mecanismo de jubilación, que muchas veces no tienen por falta de dinero. Estamos trabajando en esta medida mediante la cual todo aquel que labora en una microempresa, ya sea en Lima o provincias, pueda ser beneficiado", manifestó.

Cabe mencionar que la pensión de jubilación es uno de los temas que se encuentran dentro de la nueva Ley MYPE, la cual fue promulgada en junio de 2008, pero que recién se están precisando algunos puntos en favor de los microempresarios. De esta manera, la incorporación de la jubilación optativa se sumaría a una serie de beneficios que otorga esta ley, como por ejemplo, que los trabajadores de las microempresas puedan acceder al Sistema de Integración de Salud (SIS) con tan sólo S/. 15.

Para el asesor de la Asociación de las AFP, Fernando Muñoz - Nájjar, esta medida adoptada por el gobierno beneficiará a los trabajadores, pues aquellos que se afilien a una AFP podrán cuadruplicar sus ahorros. "Según sabía, el gobierno había asignado una partida para este subsidio de S/.300 millones anuales e irían a las cuentas individuales de los trabajadores. Es decir que si uno aporta S/. 20 el Estado aportará el otro 50%", añadió. Muñoz - Nájjar manifestó que de ponerse en marcha este proyecto serían alrededor de tres millones de trabajadores en todo el Perú los beneficiados.

"Muchos dirán que este sistema es similar a ahorrar en un banco, pero hay que darse cuenta que en las AFP el dinero que se invierte y la rentabilidad que se gana van directamente para los fondos del trabajador, lo cual no sucede en el caso de los bancos", agregó.

Este proyecto también ayuda a combatir uno de los grandes problemas que afrontan las pensiones en el Perú, el cual es el de la escasa cobertura que tienen. "En la actualidad en las AFP sólo hay cuatro millones 300 mil afiliados, pero la cifra de aportantes es tan sólo de la mitad", agregó.

Fuente: www.expreso.com.pe

Fecha: 28 de agosto de 2009



REPÚBLICA DOMINICANA

1) Ley No. 177-09 que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No. 87-01.

La Ley 177-09 de fecha 04 de junio de 2009 otorga una amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No.87-01, para que puedan corregir su situación ante la Tesorería de la Seguridad Social. La amnistía otorgada implica la condonación total de la deuda, siempre y cuando no se hayan realizado las retenciones a los trabajadores.

En caso de aquellas empresas e instituciones privadas y del sector público, que les hayan descontado recursos al trabajador, tendrán que depositarlos en la Tesorería de la Seguridad Social, para ser acreditados en el caso de pensiones a la cuenta de cada trabajador y en caso de salud tendrán que devolvérselos a los mismos.

Fuente: Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, ADAFP.

2) Resolución 216-01 del Consejo Nacional de Seguridad Social

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución 216-01 de fecha 18 de agosto de 2009, donde a solicitud del Sector Laboral se extiende el plazo por seis (6) meses para el retorno desde el Sistema de Capitalización Individual al antiguo Sistema de Reparto, para los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 189-06 emitida por el CNSS, que son:

- a) Haber estado cotizando al Sistema de Reparto por lo menos quince (15) años una vez iniciada la Ley 87-01.
- b) Tener más de 45 años de edad al momento de la entrada en vigencia de la ley 87-01.
- c) Se admitirán aquellos casos en los que la suma de tiempo cotizado y edad sea igual o mayor a 60 años, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes 1896 y 379.
- d) Estar afiliado en una AFP.

Fuente: Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, ADAFP.



3) Resolución No. 43 de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRLI)

Mediante la Resolución No. 43 de la CCRLI de fecha 22 de junio de 2009, fue extendido el plazo del Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones establecidos en la Resolución No.1 emitida por esta Comisión Clasificadora en fecha dieciséis (16) de diciembre del 2002, y extendiéndose su período de vigencia por un periodo de seis (6) meses adicionales a partir del primero (1) de julio del 2009 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2009.

Durante la vigencia del Régimen Transitorio, los recursos de cada tipo de Fondo de Pensión podrán ser invertidos en un 90% en los instrumentos señalados en el literal a) del Artículo 4 de la Resolución No.1 de la CCRLI.

Fuente: Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, ADAFP.

4) Resolución No. 214-01 Consejo Nacional de Seguridad Social

Mediante la Resolución No. 214-01 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprueba el Reglamento sobre el Subsidio por Enfermedad Común del Régimen Contributivo, previsto en el Art. 131 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual indica que en caso de enfermedad no profesional, el afiliado del Régimen Contributivo tendrá derecho a un subsidio en dinero por incapacidad temporal para el trabajo. El mismo se otorgará a partir del cuarto día de la incapacidad hasta un límite de veinte y seis (26) semanas, siempre que haya cotizado durante los doce últimos meses anteriores a la incapacidad, y será equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos seis meses cuando reciba asistencia ambulatoria, y al cuarenta por ciento (40%) si la atención es hospitalaria. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para el cálculo, la prescripción y entrega de los subsidios por enfermedad.

En este tema no se trata de un beneficio directamente de pensiones, sino del sistema de seguridad social en la parte de salud.

Fuente: Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, ADAFP.

5) Implementación de la Ley 451-08 del 15 de octubre de 2008

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y como consecuencia todas las entidades en el sistema que están relacionadas con este tema, se encuentra inmerso en el proceso de implementación de la Ley 451-08 del 15 de octubre de 2008, la cual modificó la Ley

Av. 11 de Septiembre 2155, Torre C, piso 9, oficina 901, Providencia, Santiago de Chile

Teléfono: (56-2) 3811723 – Fax (56-2) 3812655

E - mail: fiap@fiap.cl INTERNET: www.fiap.cl



General de Educación No. 66-97 del 10 de abril de 1997, restableciendo el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA). Con esta nueva ley se estableció la afiliación obligatoria a este instituto de todos los trabajadores docentes del sector público, dependientes de la Secretaría de Estado de Educación. Se trata de un fondo de pensiones de reparto.

Fuente: Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, ADAFP.



URUGUAY

1) Nueva ley que facilita el acceso a la jubilación³

La norma (Ley N° 18.395 aprobada en octubre de 2008) que comenzó a regir a partir del 1 de febrero de 2009, flexibiliza el acceso a la jubilación a partir de distintas disposiciones. En primer lugar, se reducen los años de trabajo requeridos para configurar la causal común. También favorece a las madres y disminuye la edad exigida para acceder a la jubilación por edad avanzada.

Estas nuevas disposiciones surgen del Diálogo Nacional sobre Seguridad Social, en el cual se analizaron las dificultades que tiene el trabajador común para acceder a su jubilación debido a las exigencias de las causales jubilatorias.

Entre otros beneficios, se podrá configurar la causal común con 30 años de trabajo en vez de 35. A las madres se les exigirá un año menos de trabajo por cada hijo, con un máximo de 5 años. Se podrá acceder a la jubilación por edad avanzada con un mínimo de 65 años en vez de 70. También se incorpora un nuevo subsidio por inactividad, se facilita el acceso a la jubilación por incapacidad total y al subsidio por incapacidad parcial.

Fuente: República AFAP

Fecha: 31 de julio de 2009

2) Seguro de desempleo administrado por el Banco de Previsión Social. Modificación del Régimen establecido por el Decreto-Ley N° 15.180.⁴

Esta nueva Ley (Ley N° 18.399 aprobada en octubre de 2008), que comenzó a regir a partir del 1 de febrero de 2009, modifica el seguro de desempleo administrado por el Banco de Previsión Social (BPS). Entre otras cosas, facilita el acceso a la prestación regulando de mejor manera a los trabajadores zafrales e incorporando que el monto del subsidio mensual sea decreciente. Esto ayuda al trabajador en las proximidades de producirse la desvinculación al trabajo, dado que los montos mayores serían cobrados en este momento.

³ Esta información se incluye ya que, a pesar de que constituye una norma legal que entró en vigencia en un período distinto al del presente documento (Junio-Agosto 2009), es conveniente informarlo puesto que no fue informado en la marcha de pensiones expuesta durante la Asamblea FIAP 2009.

⁴ Esta información se incluye ya que, a pesar de que constituye una norma legal que entró en vigencia en un período distinto al del presente documento (Junio-Agosto 2009), es conveniente informarlo puesto que no fue informado en la marcha de pensiones expuesta durante la Asamblea FIAP 2009.



Por otra parte, hacia el final del período, los menores montos incentivarían la búsqueda del trabajo.

Los montos a percibir para los trabajadores de remuneración fija mensual son:

- A) 66% (sesenta y seis por ciento), por el primer mes de subsidio.
- B) 57% (cincuenta y siete por ciento), por el segundo.
- C) 50% (cincuenta por ciento), por el tercero.
- D) 45% (cuarenta y cinco por ciento), por el cuarto.
- E) 42% (cuarenta y dos por ciento), por el quinto.
- F) 40% (cuarenta por ciento), por el sexto.

Con referencia a los montos para los trabajadores jornaleros dichos montos son los siguientes:

- A) Dieciséis jornales, por el primer mes de subsidio.
- B) Catorce jornales, por el segundo.
- C) Doce jornales, por el tercero.
- D) Once jornales, por el cuarto.
- E) Diez jornales, por el quinto.
- F) Nueve jornales, por el sexto.

Fuente: República AFAP

Fecha: 24 de agosto de 2009



EUROPA

BULGARIA

1) Modificación de la ley que regula las actividades relacionadas con la provisión de pensiones suplementarias – el Código del Seguro Social (SIC) - que entró en vigencia el 2 de Junio de 2009.

Las modificaciones y suplementos al Código del Seguro Social (SIC) pretenden ampliar las posibilidades para que los fondos de pensiones inviertan en la economía del país y particularmente los proyectos de infraestructura de diferentes tamaños, lo que beneficiará a los afiliados de los fondos de pensiones. Además, las modificaciones pretenden asegurar medidas oportunas y efectivas para disminuir y superar los efectos de la crisis financiera global, tanto para la economía del país como para las actividades relacionadas con las pensiones suplementarias.

Las modificaciones específicas son las siguientes:

- a. Se introduce un conjunto de herramientas reguladoras que aseguran mayores oportunidades para que los fondos de pensiones inviertan en bonos emitidos por los bancos con participación predominantemente pública (incluyendo el Banco Búlgaro de Desarrollo y bancos similares en la Unión Europea (UE)), para financiar proyectos de infraestructura, lo que corresponde a la actitud positiva declarada por el gobierno Búlgaro.
- b. Las modificaciones proveen una respuesta positiva a la necesidad de aumentar las posibilidades para que los fondos de pensiones obligatorios inviertan en valores de menor riesgo, y particularmente en bonos corporativos de renta fija, en condiciones de crisis financiera.
- c. Las modificaciones pretenden implementar el efecto doble de inversión de los fondos de pensiones en proyectos de infraestructura. Por un lado, el efecto económico, es decir mantener y aumentar el empleo, implementa importantes proyectos regionales y nacionales a través del uso efectivo de los considerables recursos de los fondos de pensiones, y por otro lado, el efecto social, dado que el retorno sobre esta inversión es, según la ley, distribuida plenamente y acumulada en las cuentas de los afiliados de los fondos de pensiones, lo que a la larga significa mayores ingresos en la jubilación.



- d. Algunas de las modificaciones a esta ley aumentan el rango de instrumentos financieros permitidos para los fondos de pensiones suplementarios, con las acciones ofrecidas al precio de oferta inicial, y existen limitaciones cuantitativas sobre tales inversiones.
- e. Una disposición adicional de la ley provee una definición ausente hasta ahora en el SIC del término “proyectos de infraestructura”, que en gran medida determina el amplio alcance de este tipo de inversión por parte de los fondos de pensiones suplementarios.

Fuente: Asociación Búlgara de Compañías de Seguridad Complementaria de Pensiones (BASPSC).



ESPAÑA

1) Se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

El Consejo de Ministros aprobó el 31 de julio de 2009 la modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones a través del Real Decreto 1299/2009, aprobado por el Real Decreto 304/2004.

Dicha modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones supone:

- **Facilitar la liquidez de los Planes de Pensiones en los supuestos de desempleo de larga duración**, al suprimir el plazo mínimo de 12 meses en situación legal de desempleo o, tratándose de trabajadores por cuenta propia, al eliminar el plazo de 12 meses en condición de demandante de empleo. (Modificación del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones).
- **Suprimir la autorización administrativa previa para convertirse en un Fondo de Pensiones abierto y para modificar las normas de funcionamiento que se limiten a indicar el tipo de Fondo de Pensiones como abierto**, si bien estas situaciones deberán comunicarse y acreditarse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el plazo de 10 días desde la adopción del acuerdo (Modificación del apartado 2 del artículo 56 y de los apartados 2 y 6 del artículo 60 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones).
- **Habilitar al Ministro de Economía y Hacienda para dictar normas específicas sobre comunicaciones y procedimientos de autorización e inscripción de modificaciones de los Fondos de Pensiones**, sustituyendo la habilitación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que se preveía anteriormente (Modificación del apartado 6 del artículo 60 y adición de un apartado 7 al artículo 60 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones).

Fuente: Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones, INVERCO.

Fecha: 1 de septiembre de 2009.



ESTONIA

1) Reducción de contribuciones en el Segundo pilar obligatorio hasta 2012

En Estonia se hizo efectivo una ley el 1° de Junio de 2009, que reduce las contribuciones del empleador a las cuentas individuales del segundo pilar obligatorio y aumenta las contribuciones al primer pilar gestionado por el estado, hasta fines de 2012. Adicionalmente, los empleados pueden optar por reducir sus contribuciones al segundo pilar durante este periodo. Bajo la nueva ley, la tasa de contribución del empleador al segundo pilar será 0% de la planilla bruta hasta fines de 2010 y aumentará a 2 % en 2011 y 4% en 2012, donde se fijará.

Debido a que la tasa de contribución total de 20% del empleador al primer y segundo pilar se mantendrá igual, la tasa de contribución al primer pilar aumentará a 20% hasta fines de 2010 y después se reducirá a 18% en 2011 y a 16% en 2012. Los empleados que optan por reducir su tasa de contribución al segundo pilar durante este periodo contribuirán 0% hasta fines de 2010, 1% en 2011 y 2% en 2012.

Finalmente, los empleados que optan por continuar con sus contribuciones durante todo este periodo recibirán contribuciones del empleador de 6% hacia sus cuentas individuales del segundo pilar y 14% al primer pilar gestionado por el estado desde 2014 hasta fines de 2017. Sin embargo, esta medida podría postergarse un año si la tasa de crecimiento nacional cae por debajo de 5%.

Bajo las reglas anteriores, los empleadores contribuyeron 4% a las cuentas individuales del segundo pilar y los empleados contribuyeron un 2% adicional para dar un total de 6%. Según el fisco, redestinar las contribuciones de los empleadores al sistema gestionado por el estado aumentará los ingresos estatales en aproximadamente 1.6 billones de kronos (US\$ 145.4 billones) durante este año y aproximadamente 3 billones de kronos (US\$272.8 millones) en 2010.

Fuente: International Update, Agosto 2009, Social Security Administration (SSA).



LETONIA

1) Reducción de los montos de las pensiones en el sistema público de pensiones

El 1° de Julio de 2009, el gobierno de Letonia redujo el monto de los beneficios previsionales mensuales a los jubilados en 10% y a los jubilados que trabajan en 70%. Las reducciones serán efectivas hasta fines de 2012. La medida es parte de un paquete mayor de recortes de gastos que se requieren para desbloquear aproximadamente €1,2 millones (US\$ 1,7 billones) en asistencia del Fondo Monetario Internacional y la Unión Europea. El gobierno espera ahorrar aproximadamente 500 millones de Lats (US\$1 billón) con estas medidas.

Fuente: International Update, Agosto 2009, Social Security Administration (SSA).



LITUANIA

1) Reducción en las contribuciones al segundo pilar obligatorio hasta 2010.

El 1° de Julio de 2009, el gobierno de Lituania redujo la tasa de contribución a las cuentas individuales del segundo pilar y aumentó la tasa para el sistema de reparto del primer pilar. La tasa de contribución a las cuentas individuales del segundo pilar se redujo de 3% a 2% del sueldo bruto hasta fines de 2010, y aumentará a 5.5% en 2011, a 6% en el periodo 2012-2014, antes de estabilizarse en 5.5% en enero de 2015. Esta es la segunda vez este año que Lituania ha reducido la tasa de contribución al segundo pilar; en Enero se redujo de 5.5% a 3%. Las contribuciones a las cuentas individuales del segundo pilar provienen de un total de contribuciones empleador/empleado de 26.35% (23.85% del empleador y 2.5% del empleado). El gobierno espera que la reasignación de las contribuciones aumentará los ingresos fiscales en aproximadamente 99.2 millones de litas (US\$ 41.0 millones) durante este año y aproximadamente 194.3 millones de litas (US\$ 80,3 millones) en 2010.

Fuente: International Update, Agosto 2009, Social Security Administration (SSA).



POLONIA

1) Las comisiones de ingreso se reducirán a la mitad desde 7% a 3,5%

El viernes 26 de junio de 2009 el parlamento votó a favor de la modificación de la ley provisional sobre fondos de pensiones abiertos (OFE). La ley reduce el nivel máximo de comisiones que se pueden cobrar por las empresas previsionales y si lo firma el presidente, estará vigente a partir de Enero, 2009. El proyecto de ley ya ha sido firmado por el presidente y estará vigente a partir de 2010. Esta ley es la Número 127, posición 1048 en el libro mayor de leyes.

Las comisiones de entrada serán reducidas a la mitad desde el tope actual de 7% a un máximo de 3,5% del valor de las contribuciones que se pagan a los fondos. Según la modificación anterior de 2003, se había programado la baja gradual de estas comisiones hasta alcanzar 3.5% en 2014. El segundo cambio tiene que ver con las comisiones de gestión. Según la nueva ley, habrá un tope máximo para comisiones de gestión cobrada por la empresa que será el equivalente de PLN 15,5m (aproximadamente US\$ 5M) por mes si los activos netos bajo gestión de un fondo específico superan los PLN 45 billones (aproximadamente US\$ 14.4 billones)

Hasta el momento, ningún OFE ha tenido activos de PLN 45 billones. El fondo más grande va alcanzar este nivel en 1-2 años más. A fines de Mayo de 2009, los fondos mas grandes fueron: Aviva (anteriormente denominado CU) con PLN 38.1 billones (USD 12,2 billones), ING - PLN 35.6 billones (USD 11,4 billones) y PZU (una empresa subsidiaria del asegurador más grande de Polonia. - PLN 20,0 billones (USD 6.4 billones). El fondo más pequeño, Polsat, tiene activos por PLN 1,4 billones (USD 0,5 billones).

Según el ministerio de Trabajo y Política Social, debido a esta modificación, los ingresos de las empresas administradoras de fondos de pensiones (PTE) estarán PLN 427 millones (aprox. US\$ 136,4 millones) más bajos que lo pensado en 2010, mientras que en un horizonte de tiempo de 40 años los afiliados tendrán activos de PLN 56 billones (USD 17,9 billones) mas. Como resultado, a partir del año próximo el ingreso de los PTE debido a contribuciones que entran será un 60% más bajo mientras que la entrada de comisiones de gestión bajará levemente en 2011 y será considerablemente reducida a partir de 2040.

Sin embargo, los expertos además de la Oficina de Competencia y Protección al Consumidor, señalan que estos cambios no van a resultar en ningún cambio razonable en el valor de los beneficios de las pensiones del fondo capitalizado y afectarán adversamente la competencia en el mercado. Los cambios probablemente estén en contra de los intereses de los afiliados, debido a que los fondos que crecen rápido dejarán de buscar nuevos clientes



cuando han alcanzado el nivel de PLN 45 billones. El lucro marginal de cualquier afiliado nuevo a partir de ese momento será cero y todavía tendrán que gastar dinero en operar las cuentas.

“El efecto de estos cambios será una reducción grave en la rentabilidad de los PTE. El valor de la industria de pensiones en los próximos 2 años caerá en 50%” dice la Sra. Ewa Lewicka, presidenta de la Cámara Polaca de Fondos de Pensiones. “Como consecuencia, será mucho más difícil vender la empresa, lo que significa que los inversionistas a largo plazo han sido atrapados por segunda vez ya que las comisiones ya se habían cambiado en 2003” agrega. Los representantes de la industria previsional resaltan que no están en contra de bajar las comisiones, pero que debería hacerse de otra manera. La decisión actual discrimina contra los fondos más grandes y más baratos dando algunos privilegios a otras entidades. Durante los próximos 40 años la remuneración para la gerencia en los fondos mas grandes caerá casi a la mitad aunque gestionarán activos 8-10 veces mayores y al mismo tiempo los fondos más pequeños verán aumentar sus ingresos de gestión en 5 veces, según el Sr. Michał Szymański, presidente de Aviva PTE.

Se espera que la industria tome algunas acciones legales debido a que se cree que los cambios no están de acuerdo con la constitución y la legislación europea. La ley seguramente será apelada en el Tribunal Constitucional debido a tratamiento desigual de entidades económicas. También es posible que la industria lleve una queja ante el Tribunal de Justicia Europeo por contravención de la norma de libre comercio. El Comisionado Europeo para el Mercado Interno y Servicios, el Sr. Charlie McCreevy, ya ha expresado su preocupación acerca del borrador de la legislación en su carta con fecha 2 de Abril a la Sra. Jolanta Fedak, Ministra de Trabajo y Política Social. El Sr. McCreevy resaltó que tal cambio en la industria de pensiones sería una violación de las normas de Mercado Interno de la UE: la libertad de proveer servicios, la libertad de constitución y el movimiento libre de capitales.

Los expertos en pensiones y los miembros de la industria resaltan que otros cambios urgentes relacionados a los límites de inversiones y los multifondos tendrán un impacto mucho mejor en el nivel futuro de los beneficios previsionales que las actuales reducciones en las comisiones.

Fuente: Cámara Polaca de Fondos de Pensiones, IGTE.

Fecha: 2 de Julio, 2009.



RUMANIA

1) Posibles cambios se esperan en el sistema público de pensiones (primer pilar)

Las pensiones públicas podrían incrementarse en un 2% en octubre de 2009 (justo antes de las elecciones presidenciales en noviembre de 2009). Esto elevaría el nivel de la pensión pública promedio a USD 242.

Además, como parte del acuerdo de Rumania con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la Comisión Europea, se adoptará una nueva legislación en materia de pensiones en el primer trimestre del año 2010. Dicha legislación penalizará aún más el retiro anticipado, recalculará las pensiones de los trabajadores del sector público de leyes “especiales”, eliminará la indexación de las pensiones sobre la base del incremento en los salarios para pasar a una indexación en base a la inflación, y reforzará explícitamente el segundo pilar.

Fuente: Asociación Rumana de Fondos de Pensiones Privados (APAPR - Asociatia Pentru Pensii Administrate Private Din Romania).

2) Nuevas reglas para el traspaso de afiliados entre administradoras de fondos de pensiones en el segundo pilar

El 3 de junio de 2009 la Comisión de Supervisión del Sistema Privado de Pensiones (CSSPP) emitió una nueva norma (http://w4.csspp.ro/ro/images/pdfdox/mo_norma%2012_2009_transfer.pdf) para el traspaso de afiliados entre las administradoras de fondos de pensiones en el segundo pilar. Bajo la nueva normativa los agentes de marketing (vendedores) tienen prohibido transferir afiliados entre las distintas administradoras privadas de fondos de pensiones.

Fuente: Asociación Rumana de Fondos de Pensiones Privados (APAPR - Asociatia Pentru Pensii Administrate Private Din Romania).

3) Nuevas reglas entran a regir para la fase de desacumulación en el tercer pilar del ahorro voluntario

El 26 de agosto de 2009 la Comisión de Supervisión del Sistema Privado de Pensiones (CSSPP) emitió una nueva norma (http://www.csspp.ro/uploads/files/n14-2009-mo_n0xr.pdf) sobre la modalidad de desacumulación en el tercer pilar del ahorro



voluntario. Bajo la nueva normativa todos los retiros de fondos solicitados por los afiliados, o en el caso de invalidez/muerte de los participantes, deberán efectuarse como suma alzada (lump sum).

Fuente: Asociación Rumana de Fondos de Pensiones Privados (APAPR - Asociatia Pentru Pensii Administrate Private Din Romania).

4) Nuevas leyes para el funcionamiento del sistema privado de pensiones podrían entrar al debate parlamentario en un futuro cercano

La ley del Fondo de Garantía para el sistema privado de pensiones ya ha sido redactada y podría entrar al debate parlamentario dentro de los próximos meses.

Por otro lado, la ley de la fase de desacumulación para el sistema privado de pensiones está siendo redactada y podría entrar al debate parlamentario durante el año 2010.

Fuente: Asociación Rumana de Fondos de Pensiones Privados (APAPR - Asociatia Pentru Pensii Administrate Private Din Romania).



ASIA

MALASIA

1) Malasia implementará pensiones privadas voluntarias

Un sistema privado de pensiones voluntarias podría estar implementado en Malasia tan pronto como el próximo año. El periódico Star informó que el Ministro Secretario General de Gobierno, Nor Mohamed Yakcop, anunció el nuevo esquema el día jueves 23 de julio de 2009. Se espera que el nuevo sistema provea cobertura para hasta dos millones de personas, principalmente entre las persona desempleadas que actualmente no están cubiertos bajo el Fondo Providencial de los Empleados (Employees Provident Fund - EPF).

El ministro dijo en su anuncio que los fondos serán gestionados por el sector privado, o por nuevas entidades autorizadas de gestión de fondos o por los proveedores existentes. Los proveedores serán regulados por el Comité de Valores (Securities Commission - SC).

Un aspecto clave del sistema tiene que ver con los retornos que podrían obtenerse bajo el nuevo sistema. A diferencia del EPF, que provee un retorno mínimo garantizado de 2,5% por año, probablemente no habrá tal garantía para los contribuyentes al nuevo sistema propuesto.

En una encuesta desarrollada por el EPF, se encontró que alrededor del 90% de los afiliados tienen menos de RM100,000 (US\$ 28,200) en sus cuentas y que más del 70% habrían agotado sus ahorros dentro de tres años de haber retirado el monto a suma alzada cuando jubilaron. “Esta tendencia subyacente refleja la dependencia única de los jubilados de sus ahorros de EPF como red de seguridad, y por ende, la falta de niveles sostenibles de ingreso después de la jubilación,” según el ministro.

La Presidenta del SC, Tan Sri Zarinah Anwar dijo que en cuanto a los fondos, el regulador tendría como primera prioridad la conservación de capital y la protección de los inversionistas. “Estamos recogiendo información de modelos exitosos de fondos de pensiones privados en otros países. Después intentaremos adoptar las mejores prácticas para partir con el pie derecho”, dijo.

Fuente: <http://www.asiaasset.com>

Fecha: 24 de Julio de 2009